

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 588**

19 de junio de 2017

Presentado por el señor *Nazario Quiñones*

*Referido a las Comisiones de Salud; y de Hacienda*

**LEY**

Para crear la “Ley para designar el cuidado prolongado institucionalizado para adultos y adultos mayores con diversidad funcional como servicios esenciales a los efectos de tramitación de pago por servicios para ciudadanos que cuenten con subvención de Programas Gubernamentales.”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La lectura del Censo Decenal 2010 y sus resultados presentan datos censales que exponen el aumento en la población de edad avanzada y vincula éste a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Igualmente determina que los avances de la medicina, las modificaciones en los hábitos alimentarios y los cambios en los estilos de vida han ayudado, igualmente, a que el puertorriqueño de hoy tenga una expectativa de vida de 78 años o más.

La visión como país en cuanto al derecho de nuestros adultos mayores y adultos con diversidad funcional debe partir desde la inclusión de este sector como parte integral de la comunidad puertorriqueña, exponiendo su derecho a disfrutar, desde la dignidad, los entornos sociales de vivienda, alimentación, vestimenta, cuidado de la salud y acceso a los servicios sociales necesarios.

Sin embargo, día a día somos testigos de situaciones de desventaja social que enfrentan estos ciudadanos en nuestro país, principalmente aquéllos en estado de fragilidad, quienes requieren de servicios que no necesariamente se pueden acceder fácilmente.

Los movimientos migratorios entre Puerto Rico y el exterior, particularmente de personas jóvenes emigrando al extranjero, así como de personas adultas que regresan a Puerto Rico a pasar su etapa de vejez, han trazado cambios en la estructura de edad de la población en la Isla. Por esto, la realidad actual es que el porcentaje de envejecidos viviendo solos, carentes de atención y cuidados adecuados ha aumentado de forma exponencial. Este aspecto debe ser de gran preocupación para todos ante la coyuntura socio económico actual.

En el Resumen Económico de la Junta de Planificación de Puerto Rico, de diciembre de 2013, se informa que durante los años 1950 a 2010 se experimentó en la Isla un incremento en la proporción de la población de 60 años o más. Durante este periodo la población de edad avanzada aumentó en 625,391 personas, esto correspondiente a un 46 por ciento. La década donde se observó mayor crecimiento de esta población fue entre el 1960 a 1970, en la cual se registró un aumento de 43.5 por ciento o 78,384 personas.

Esta realidad ha sido experimentada y reconocida igualmente a nivel mundial. A nivel de Puerto Rico, y conforme a un reciente estudio llevado a cabo por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, se refleja un crecimiento de la población de adultos mayores a nivel mundial. La cifra de 300 millones en 1969, hoy alcanza los 810 millones y éstos, en su mayoría, son mujeres. En el caso de Puerto Rico, según datos del año 2012, 574,817 envejecientes están fuera de la fuerza laboral. Aproximadamente un 40% de ellos tiene ingresos que los colocan en la pobreza, según el Negociado del Censo de EEUU. El referido estudio poblacional demuestra cifras poco prometedoras en el renglón de la salud, y si sumamos los recortes presupuestarios en MEDICARE y MEDICAID, veremos un cuadro más complejo en cuanto al mantenimiento de la salud y la capacidad del adulto mayor en estado de fragilidad de poder atender de forma adecuada sus condiciones de salud y estado de bienestar. Según exponen los datos del Censo 2010, los adultos mayores de 50 años en Puerto Rico reflejaron tener un nivel porcentual de enfermedades y condiciones perniciosas más alto que el de los Estados Unidos.

Ante estos datos, no cabe duda que Puerto Rico experimenta una realidad demográfica en la que el crecimiento acelerado en el segmento de edad 60 años y más es un hecho que hemos evidenciado en los últimos 10 años. Ante esta realidad, se hace necesario trabajar con la transformación en la estructura de servicios, configurando una política pública adecuada que se profile como la base de una nueva visión de cuidado prolongado en nuestro país. Por eso, resulta

imperante trabajar en el fortalecimiento y desarrollo de la industria de cuidado prolongado, así como de la calidad en los servicios que se ofrecen.

El reto demográfico que enfrenta Puerto Rico ante el cambio social de un envejecimiento poblacional acelerado obliga a trabajar la estructura y clasificación de servicios necesaria para atender prioritariamente las necesidades de los adultos mayores y adultos con diversidad funcional en estado de fragilidad y vulnerabilidad con actuaciones protectoras dirigidas a que puedan alcanzar su estado de bienestar.

En este marco, consideramos que los servicios de cuidado de larga duración en Puerto Rico para adultos mayores y adultos con diversidad funcional que requieran de cuidado y asistencia centrados en sus necesidades se catalogarán como servicios esenciales para los efectos de ciudadanos que reciban aportación económica para pagar por los servicios.

El gran reto económico que afrontamos como país requiere de grandes esfuerzos para la financiación de empresas de venta de bienes y servicios. Así mismo, la industria de cuidado de larga duración enfrenta retos económicos para que el servicio cada día sea de calidad.

A estos fines, esta Asamblea Legislativa, reconociendo la importancia de contar con servicios de cuidado de larga duración institucionalizado para ciudadanos en estado de fragilidad y requiriendo una estructura de cuidado, asistencia y supervisión que atienda sus necesidades más apremiantes, establece como Política Pública que estos servicios serán catalogados como esenciales y los mismos se deberán considerar en todo ejercicio presupuestario en el quehacer gubernamental.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.- Definiciones
- 2           (a) Adulto – persona de 21 a 59 años de edad
- 3           (b) Adulto Mayor – persona de 60 años y más
- 4           (c) Cuido Prolongado Institucionalizado – Conjunto de servicios ofrecidos en una
- 5           facilidad, institución, hogar, centro o residencia que opere las 24 horas del día los 7

- 1 días de la semana y que son dirigidos a personas con diversidad funcional que  
2 requieran de asistencia y supervisión.
- 3 (d) Diversidad Funcional Físico – condiciones de salud que limiten la ejecución de las  
4 actividades del diario vivir básicas e instrumentales.
- 5 (e) Diversidad Funcional Mental – condiciones emocionales, mentales que limiten la  
6 ejecución de las actividades del diario vivir básicas e instrumentales.
- 7 (f) Establecimiento - institución, hogar, centro o residencia que opere las 24 horas del día  
8 los 7 días de la semana y que son dirigidos a personas con diversidad funcional que  
9 requieran de asistencia y supervisión y esté licenciado por el Departamento de la  
10 Familia o la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.
- 11 (g) Servicio Esencial – Clasificación que se da al servicio de cuidado institucionalizado a  
12 personas que reciben subvención de agencias gubernamentales para el cuidado,  
13 asistencia y supervisión en una facilidad debidamente licenciada.
- 14 (h) Subvención – Aportación económica de agencias gubernamentales para cubrir el costo  
15 de servicios de cuidado institucionalizado en una facilidad pública o privada.

## 16 Artículo 2.- Clasificación de Servicio

17 Sección 1. Se considerará el servicio de cuidado de larga duración institucionalizado  
18 como un Servicio Esencial para los efectos de trámite de pago por parte de las  
19 Agencias Gubernamentales que contratan dicho servicio a ciudadanos que cualifiquen  
20 para los mismos.

21 Sección 2. Se ordena al Departamento de Hacienda a incluir el Cuido Prolongado  
22 Institucionalizado como Servicio Esencial para efectos de prioridad en pagos en  
23 situaciones en que las finanzas gubernamentales sean complejas.

1 Sección 3. Los servicios de cuidado institucionalizado ofrecidos a ciudadanos servidos  
2 por programas gubernamentales en facilidades privadas serán mediante un contrato  
3 de servicio y el mismo estipulará que los pagos se deberán pagar no más tardar de  
4 treinta (30) días de concluido el mes de servicio ofrecido.

5 Sección 4. Cualquier dilación en el pago correspondiente se le deberá comunicar a la  
6 facilidad para que se mantenga informada sobre la situación de retraso.

7 Artículo 3.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.